

30355 *ORDEN de 1 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.196/1992, interpuesto por don Andrés Rey Parada.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 29 de julio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.196/1992, promovido por don Andrés Rey Parada, sobre infracción en materia de pesca marítima con carácter grave; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Andrés Rey Parada contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración estatal, de 23 de enero de 1992, desestimatoria de recurso de alzada contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Ordenación Pesquera de 10 de septiembre de 1990, sancionatoria con multa por infracción de la Ley de 13 de julio de 1982; y, en consecuencia, debemos anular y anulamos tales actos administrativos por no encontrarlos ajustados al ordenamiento jurídico, al haberse producido prescripción de la infracción; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.»

Madrid, 1 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

30356 *ORDEN de 1 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.569/1991, interpuesto por don Antonio Insua Martínez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 16 de septiembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.569/1991, promovido por don Antonio Insua Martínez, contra infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Insua Martínez, contra la Resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de mayo de 1991, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la Resolución del Director general de Ordenación Pesquera de 19 de diciembre de 1989, sobre imposición a don Nelson Castro Gulín de una sanción de 25.000 pesetas y de otra sanción de 275.000 pesetas y con declaración de la responsabilidad subsidiaria del armador don Antonio Insua Martínez, y en consecuencia debemos anular y anulamos el acto impugnado en cuanto al extremo relativo a la declaración de responsabilidad de don Antonio Insua Martínez; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

30357 *ORDEN de 1 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.195/1992, interpuesto por don José Carrillo Chouciño y don Pompilio Chouciño Pérez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 29 de julio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.195/1992, promovido por don José

Carrillo Chouciño y don Pompilio Chouciño Pérez, sobre infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por don José Carrillo Chouciño y don Pompilio Chouciño Pérez, contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Servicios (por delegación conferida en Orden de 30 de julio de 1990, "Boletín Oficial del Estado" de 2 de agosto), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración estatal de 26 de noviembre de 1991, desestimatoria de recurso de alzada contra Resolución del señor Comandante Militar de Marina en La Coruña, como delegado periférico de dicho Ministerio, de 12 de junio de 1980, sancionatoria con multa de 25.000 pesetas y con decomiso por valor de 334.520 pesetas, por infracción leve de un precepto técnico marítimo-pesquero; y, en consecuencia, debemos anular tales actos administrativos en cuanto declaran responsabilidad en tal infracción del primero de los recurrentes, y en cuanto imponen al segundo de ellos la sanción de decomiso; por no encontrar dichas Resoluciones ajustadas en eso al ordenamiento jurídico; y debemos desestimar y desestimamos el recurso en lo demás; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.»

Madrid, 1 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

30358 *ORDEN de 1 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 320.433/1990, interpuesto por doña Matilde Pérez Taño y otros.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 320.433/1990, promovido por doña Matilde Pérez Taño y otros, sobre concurso de traslados; sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 320.433 interpuesto por doña Matilde Pérez Taño y otros, contra la resolución reflejada en el primer fundamento jurídico del presente los que deben anular en el sentido de que se permite a los recurrentes participar en el concurso convocado por Orden de 25 de septiembre de 1986, todo ello sin expresa imposición de las costas del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.»

Madrid, 1 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

30359 *ORDEN de 1 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 983/1987, interpuesto por don Antonio Garrido Martínez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 4 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 983/1987, promovido por don Antonio Garrido Martínez, sobre clasificación funcional; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo sin que proceda hacer expresa declaración en materia de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.»

Madrid, 1 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

30360 *ORDEN de 1 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 106/1991, interpuesto por la Asociación Greenpeace España.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de junio de 1993, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 106/1991, promovido por la Asociación Greenpeace España, sobre información de pesca marítima con redes de deriva, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Asociación Greenpeace España, contra el acto presunto por silencio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a que éstas actuaciones se contraen, que se anula por no ser conforme a Derecho, y en consecuencia se condena a la Administración a proporcionar a la Asociación recurrente la información solicitada en su escrito de 18 de julio de 1990, sobre la pesca marítima con redes de deriva, con todos los efectos inherente a esta declaración; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, contra la que ha sido preparado recurso de casación por el Abogado del Estado.

Madrid, 1 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Estructuras Pesqueras.

30361 *ORDEN de 1 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.006/1992, interpuesto por don José Guzmán Cadavid.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 29 de julio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.006/1992, promovido por don José Guzmán Cadavid, sobre infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por don José Guzmán Cadavid contra

Resolución del ilustrísimo señor Director general de Servicios (por delegación conferida en Orden de 30 de julio de 1990, "Boletín Oficial del Estado" de 2 de agosto), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración estatal de 26 de septiembre de 1991, desestimatoria de sendos recursos de alzada contra dos Resoluciones del señor Comandante Militar de Marina de La Coruña, como delegado periférico de dicho Ministerio, ambas de 25 de noviembre de 1990, que impusieron a cada uno de los patrones de los pesqueros de bandera británica "Grey Gate" y "Blue Gate" Mr. Henry Guyan Hay y Mr. Michael Reid Robertson; y, subsidiariamente, a las Entidades armadoras de los mismos "Hook-down Ltd." e "Imphill Ltd.", sanción de multa de 100.000 pesetas y decomiso del 10 por 100 del valor de la pesca capturada en la ocasión de autos; y, en consecuencia, debemos anular y anulamos tales Resoluciones en cuanto declaran la responsabilidad e imponen, por ello, las sanciones de mención a las Entidades armadoras de referencia, por no encontrar aquellas ajustadas en eso al Ordenamiento Jurídico; y debemos desestimar y desestimamos el recurso en lo demás; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación de procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

30362 *ORDEN de 17 de diciembre de 1993 por la que se modifica la de 13 de octubre de 1993 sobre la concesión de subvenciones para actividades de formación profesional náutico-pesquera.*

La Orden de 13 de octubre de 1993, sobre la concesión de subvenciones para actividades de formación náutico-pesquera establece que la acreditación de la realización de dichas actividades subvencionadas se hará dentro del ejercicio presupuestario de 1993. Dado el escaso período de tiempo para tal acreditación, se considera necesario ampliar dicho plazo.

En su virtud dispongo:

Artículo único.—Queda modificado el artículo 6.º de la Orden de 13 de octubre de 1993 sobre la concesión de subvenciones para actividades de formación profesional náutico-pesquera, con la siguiente redacción:

«Artículo 6.º Los Centros e instituciones destinatarios de las subvenciones estarán obligados a acreditar la realización del programa, curso o seminario que haya sido objeto de la concesión, antes del 30 de julio de 1994.»

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de diciembre de 1993.

ALBERO SILLA